

Vitted Vibration

REF.: Establece normas sobre forma de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros y de la postulación al Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredor de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros. Deroga Circular Nº 1537, de 27 de marzo de 2001.

SANTIAGO.

1 0 SEP 2003

CIRCULAR Nº

1679

Al público en general

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en los artículos 58 letra c) y 62 letra a) del D.F.L. Nº 251, de 1931, y con el objeto de ampliar la forma de acreditar el conocimiento del comercio de seguros, contribuyendo a la profesionalización de la actividad de los auxiliares del comercio de seguros, esto es, corredores de seguros generales y de vida y liquidadores de siniestros, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

I.- Acreditación de conocimientos sobre el comercio de seguros.-

Los interesados en inscribirse en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, exclusivamente como corredores de seguros generales y de vida o liquidador de siniestros, o ser administrador de una persona jurídica dedicada a dicha actividad, deberán acreditar conocimientos del comercio de seguros, mediante alguna de las formas siguientes:

- 1.- Certificado de estudios que de cuenta de la aprobación de un Curso sobre Seguros, impartido por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado, y aprobado por la Superintendencia, con un total no inferior a 180 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, sobre las materias indicadas en anexo A del Apéndice 1 de esta circular.
- 2.- Aprobar un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros respecto de las materias que se indican en el Anexo A del Apéndice 1, que estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Institución en los meses de Abril y Septiembre de cada año.



El examen se rendirá dos veces al año, durante los meses de Mayo y Octubre en las fechas, sedes y lugares que esta Superintendencia designe en la oportunidad correspondiente.

En el caso de sociedades anónimas y comanditas por acciones según corresponda, al menos uno de los directores de la sociedad y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, deberán acreditar conocimiento del comercio de seguros, en la forma prevista en esta Circular, debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años.

II.- Aprobación de la Superintendencia

Para efectos de impartir un Curso sobre Seguros contemplado en el Nº I.1 precedente, los establecimientos interesados deberán previamente someter a la aprobación de la Superintendencia los programas de estudios de cada curso que deseen impartir **para corredores de seguros o liquidador de siniestros**, los que deberán contener al menos las materias mínimas que se indican en el anexo A del apéndice 1 de esta Circular, la individualización de los profesores correspondientes, adjuntando curriculum vitae de cada uno de ellos, la(s) s ede (s) en que se impartirán, y las demás i nformaciones contenidas en los anexos B y C del Apéndice 1; la que podrá rechazar su aprobación.

En forma previa al inicio efectivo de cada curso, los establecimientos a los que se haya aprobado el programa de estudios, deberán presentar a esta Superintendencia, en la forma allí prevista, la información requerida en el anexo D del Apéndice 1.

Al término de cada curso, deberán presentar en la forma y plazo que se establecen la información prevista en el anexo E del Apéndice 1.

Las autorizaciones correspondientes estarán referidas al Programa específico presentado, no pudiendo los establecimientos interesados efectuar cambios a dichos programas tales como cambio de profesores, sedes, horarios o sistemas de evaluación, sin autorización previa de este Servicio.

El listado de los establecimientos autorizados por este Servicio estará disponible en el sitio web <u>www.svs.cl</u>, que incluirá a las entidades, sedes y cursos autorizados.

La Superintendencia podrá en cualquier momento verificar la regular aplicación de los programas de estudios y disponer al efecto las medidas que estime necesarias para velar por el adecuado cumplimiento de este requisito, pudiendo suspender o dejar sin efecto la aprobación de los citados programas.



Asimismo, podrá en cualquier momento solicitar la asistencia del corredor de seguros, liquidador de siniestros o administrador de alguna sociedad dedicada a tales actividades, a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si el resultado de la evaluación fuere deficiente, la persona deberá rendir y aprobar el examen a que se refiere el número siguiente.

III.- Forma de postulación.-

1.- Al examen de conocimientos.

Para postular a la inscripción en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros, como corredor de seguros de generales y de vida o liquidador de siniestros, los interesados, que no hayan rendido los Cursos a que se refiere el Nº I.1 precedente, deberán remitir una solicitud dirigida a la Superintendencia, adjuntando un sobre cerrado con la leyenda "Antecedentes para postulación a examen de corredores de seguros generales y de vida" o "Antecedentes para postulación a examen de liquidador de siniestros" en el que deberá incluirse los siguientes antecedentes, según corresponda, de acuerdo a los anexos A1 y A2 o B1 y B2 del Apéndice 2 de esta Circular.

La mencionada solicitud podrá ser presentada directamente en las oficinas de esta Superintendencia, <u>hasta el último día hábil del mes de abril o de septiembre correspondiente</u>. No obstante, las personas cuyo domicilio esté ubicado fuera de la Región Metropolitana podrán enviar su solicitud de postulación por correo certificado, entregándola en dicha dependencia <u>a más tardar el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes de abril o septiembre de cada año.</u>

No se recepcionarán solicitudes de postulación que no incluyan la totalidad de los antecedentes requeridos, o no vengan en sobre cerrado con la leyenda antes referida.

Toda solicitud presentada fuera de plazo, se tendrá por no efectuada y será devuelta al interesado.

Esta Superintendencia informará por escrito a los postulantes dentro de la primera quincena de los meses de mayo y octubre de cada año, la aceptación o rechazo justificado de la postulación respectiva, devolviendo en este último caso los antecedentes presentados al interesado.

En caso de ser aceptada la postulación, en la comunicación respectiva se indicará el día, hora y lugar en que se procederá a realizar el examen, y el puntaje mínimo requerido para su aprobación.

El resultado del examen, se informará por escrito a cada uno de los postulantes, a más tardar, el último día hábil del mes de Junio o Noviembre del año correspondiente.

or a bir tako farmada of Hagins 1440 Iba 97 Santiago - Cide Foto, (86-2) 473 4000 Fast (86-2) 473 1104 Casillar 2167 - Correo 21 www.sys.el



2.- Para postulantes con cursos aprobados.

Las personas que hayan aprobado los cursos referidos en el Nº I.1, deberán solicitar su inscripción en el Registro presentando junto al certificado del establecimiento que dé cuenta de dicha circunstancia, la solicitud y antecedentes a que se refieren los anexos A1 y A2 o B1 y B2 del Apéndice 2, según corresponda.

Vigencia y Derogación: Las instrucciones de esta Circular entrarán en vigencia a contar de esta fecha, derogando la Circular Nº 1.537 de 27 de marzo de 2001.

Superintendente

ALEJANDRO FERREIRO / AZÍGI SUPERINTENDENTE

> V (art., Cator II almode O'Highters (449) Posco 97 Santingo - Chile Fono: (50-2) 473-4001 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.el



APENDICE 1

El presente Apéndice y sus correspondientes anexos tiene por objeto definir, entre otras, las materias mínimas para los Cursos y el examen, detallando los requerimientos, tanto de forma y contenido de formularios, como de especificaciones técnicas del medio magnético solicitado, que deberán remitirse al Servicio de la forma que más adelante se indica para obtener su aprobación.

En función de lo anterior, se describe lo siguiente:

I. Anexo A : Materias mínimas para Cursos de Formación y Examen de Conocimientos

Normas legales y reglamentarias:

- 1.- D.F.L. Nº 251, de 1931, Ley sobre Compañías de Seguros (texto vigente).
- 2.- D.L. Nº 3.538, de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros,
- 3.- D.S. de Hacienda Nº 863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros.
- 4.- Código de Comercio: Libro II del Título VIII, del Seguro en General y de los Seguros Terrestres en Particular, y Libro III del Título VII, De los Seguros Marítimos.
- 5.- Ley Nº 18.490, de 1986, Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por vehículos motorizados.

Materias técnicas:

- 1.- Depósito de pólizas (Circular vigente)
- 2.- Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Cláusulas Alternativas de las pólizas de seguros que se indican a continuación, incorporadas en el Depósito de Pólizas de esta Superintendencia; particularmente en lo que se refiere a cobertura, exclusiones y obligaciones del asegurado.



2.1. Seguros Generales

2.1.1. <u>Incendio</u>:

- Póliza de seguro de incendio (POL 1 90 006)
- Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD190007	Daños materiales causados por aeronaves
CAD190008	Daños materiales causados por vehículos motorizados
CAD190009	Daños materiales causados por rotura cañerías, etc.
CAD190010	Descomposición productos en frigoríficos
CAD190011	Incendio y Explosión a/c huelga, desorden popular, etc.
CAD190012	Daños materiales a/c huelga, desorden popular o acto terrorista
CAD190013	Saqueo durante huelga o desorden popular
CAD190016	Daños materiales causados por salida de mar
CAD190017	Avalanchas, aluviones y deslizamientos
CAD190019	Daños materiales causados por sismo
CAD190021	Combustión espontánea
CAD190022	Daños materiales a harina de pescado
CAD190023	Daños materiales por choque con objetos fijos o flotantes
CAD190024	Daños materiales causados por peso de nieve o hielo
CAD190025	Remoción de escombros
CAD191002	Incendio a consecuencia de sismo
CAD191003	Incendio a/c fenómenos de la naturaleza excepto sismo
CAD191004	Daños materiales causados por explosión
CAD191042	Daños materiales causados por combustión espontánea
CAD192029	Colapso de edificio
CAD193053	Pérdida de entradas por arriendo
CAD195055	Inhabitabilidad de vivienda
CAD198033	Daños materiales causados por viento

2.1.2. <u>Vehículos motorizados.</u> :

- Póliza de seguro para vehículos motorizados (POL 1 92 120)
- Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD192121	Robo de accesorios
CAD192122	Daños materiales a/c huelga y terrorismo
CAD192123	Daños materiales a/c actos maliciosos
CAD192124	Daños materiales a/c riesgos de la naturaleza
CAD192125	Daños materiales a/c granizo
CAD192126	Daños materiales a/c sismo



CAD400407	Define metariales escandes non la municipales
CAD192127	Daños materiales causados por la propia carga
CAD192128	Daños materiales causados por conductores dependientes
CAD192129	Daños al vehículo durante viajes al extranjero
CAD192130	Daños a terceros causados por la carga
CAD192131	Daños a terceros causados por conductores dependientes
CAD192132	Defensa penal y constitución de fianzas
CAD193036	Daños al vehículo durante viajes al extranjero (amplia)
CAD196030	Daños a terceros durante viajes al extranjero

- Póliza de seguro para vehículos motorizados (POL 1 98 022)
- Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD 1 98 027	Daños materiales causados por conductores dependientes
CAD 1 98 028	Daños a terceros causados por la carga
CAD 1 98 029	Daños a terceros causados por conductores dependientes
CAD 1 98 030	Daños a terceros durante viajes al extranjero

2.1.3. Transporte:

Póliza de Transporte Marítimo para Carga "A" (POL 1 93 016) Póliza de Transporte Marítimo para Carga "B" (POL 1 93 017) Póliza de Transporte Marítimo para Carga "C" (POL 1 93 018)

2.1.4. <u>Cristales.</u>:

- Póliza de seguro de cristales (POL 1 91 043)

2.1.5. Robo. :

- Póliza de robo con fuerza en las cosas (POL 1 94 021)
- Cláusula Adicional:
 CAD 1 94 022 Robo con violencia en las personas

2.1.6. <u>Garantía.</u>

Póliza de garantía para corredores de seguros (POL 94 019)

2.1.7. Responsabilidad Civil.:

Póliza de responsabilidad civil (POL 1 91 086)



Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD 1 91 087 Riesgo de responsabilidad civil profesional Responsabilidad civil patronal

- Póliza de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros (POL194020)
- Póliza de responsabilidad civil profesional para liquidadores de siniestros (POL196014)

2.2. Seguros de Vida.(* no aplicable para liquidadores de siniestros)

2.2.1. Seguro de vida con valores garantizados.:

- Seguro de Vida con Valores Garantizados. (POL 2 92 066)

Cláusulas Alternativas (CAL)

CAL 2 92 067,	Seguro Vida Entera a Prima Vitalicia.
CAL 2 92 068,	Seguro Vida Entera a Prima Temporal.
CAL 2 92 069,	Seguro Dotal Simple.
CAL 292070,	Seguro Dotal Mixto.
CAL 292071,	Seguro Doble Dotal Creciente.
CAL 2 92 072,	Seguro Triple Dotal Creciente.
CAL 2 92 073,	Seguro Dotal a Doble Capital.
CAL 292074,	Seguro Dotal Doble Protección.
CAL 292075,	Seguro Dotal Triple Protección.
CAL 292076,	Seguro Vida Entera a Prima Vitalicia más Capital Extra.
CAL 292077,	Seguro Vida Entera a Prima Temporal más Capital Extra.
CAL 2 92 078,	Seguro Dotal Simple más Capital Extra.
CAL 2 92 079,	Seguro de Pensión.
CAL 2 92 080,	Seguro Vida Entera Mancomunado.
CAL 2 92 081,	
CAL 2 92 082,	Seguro de Vida Múltiple Tres.
CAL 2 92 083,	·
CAL 2 92 084,	Seguro de Vida Múltiple Tres más Capital Extra.
CAL 2 92 085,	
CAL 2 92 086,	Seguro de Vida Entera Mancomunado con Capital Extra.
CAL 2 92 087,	Seguro Dotal Mancomunado con Capital Extra.
CAL 2 92 088,	Efecto del no pago de Prima después de transcurrido el período de
	Vigencia Básica: Prorrogación automática.
CAL 2 92 089	Efecto del no pago de Prima después de transcurrido el período de
	Vigencia Básica: Préstamo Automáticos de Prima.



- Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD 2 92 133	Beneficio gastos médicos por accidente
CAD 2 92 134	Pago anticipado capital asegurado en caso invalidez permanente
CAD 2 92 135	Pago anticipado capital asegurado en caso invalidez permanente 2/3
CAD 2 92 136	Muerte accidental
CAD 2 92 137	Invalidez por accidente
CAD 2 92 138	Invalidez accidental
CAD 2 92 139	Beneficio por accidente
CAD 2 93 040	Participación de los beneficios

2.2.2. Seguro de vida sin valores garantizados. (POL 2 92 090)

- Cláusulas Alternativas (CAL)

CAL 2 92 091	Seguro Vida Temporal.
CAL 2 92 092	Seguro de Vida Temporal Renovable.
CAL 2 92 093	Seguro de Vida Temporal con Devolución de Primas.
CAL 2 92 094	Seguro de Vida Temporal Creciente.
CAL 2 92 095	Seguro de Vida Temporal Renovable Hasta los 55 años.
CAL 2 92 096	Seguro de Vida Temporal más Capital Extra.
CAL 2 92 097	Seguro de Vida Temporal Renovable Hasta los 55 años con Capital
	Extra.

- Cláusulas Adicionales (CAD)

CAD 2 92 133	Beneficio gastos médicos por accidente
CAD 2 92 134	Pago anticipado capital asegurado en caso invalidez permanente
CAD 2 92 135	Pago anticipado capital asegurado en caso inv. Permanente 2/3
CAD 2 92 136	Muerte accidental
CAD 2 92 137	Invalidez por accidente
CAD 2 92 138	Invalidez accidental
CAD 2 92 139	Beneficio por accidente
CAD 2 93 040	Participación de los beneficios

2.2.3. Desgravamen.:

- Póliza de seguro de Desgravamen (POL 2 88 013)
- 2.2.4. Ahorro Previsional Voluntario:Seguro de Vida Individual con Ahorro APV (POL 2 02 011)
- 2.3. Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Vehículos Motorizados:

v. (160) 36. Economic O Frigues 1449 Piso 9 Santiago - Chile Fono: (56-2) 473-4000 Fax: (56-2) 473-4701 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.ed



- 2.3.1. S.O.A.P. Ley Nº 18.490 : Circular Nº1462, del 28.12.99.
- 2.4. Cláusulas de aplicación general.

- CAL 3 89 006 Cláusula de arbitraje.

- COP 1 90 001 Resolución de contrato por no pago de prima.

COP 1 92 012 Seguro contratado directamente por o cedido a favor de Acreedor

Prendario o Hipotecario.

- CAL 1 92 013 Solución dificultades ante la Justicia Ordinaria.

Normas administrativas: (textos vigentes)

- 1.- Norma de Carácter General Nº 49, de 9.9.94, y sus modificaciones, relativa a contratación directa de seguros por las compañías o a través de agentes de ventas. (* no aplicable para Liquidadores de siniestros).
- 2.- Norma de Carácter General N° 50, de 9.9.94, y s us modificaciones, r elativa: 1) a las personas que participen en la intermediación por cuenta de corredores de seguros; 2) a la obligación de informar sobre diversificación de negocios y sobre pólizas de seguros para responder del cumplimiento de sus obligaciones y 3) a la comercialización del seguro obligatorio de accidentes personales de la Ley Nº 18.490. (* no aplicable para Liquidadores de siniestros).
- 3.- Norma de Carácter General N° 80, de 3.4.98, y sus modificaciones, relativa a instrucciones para sociedades corredoras de seguros filiales de bancos o personas relacionadas. (* no aplicable para Liquidadores de siniestros).
- 4.- Circular 570, de 19.12.85; Sólo Art. 11 (* no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 5.- Circular 659, de 21.10.86: Liquidación siniestros SOAP.
- 6.-- Circular 1.094, de 30.9.92: Prórroga de plazo de liquidación de siniestros.
- 7.- Circular 1.390, de 20.5.98: Instrucciones relativas a intermediación de seguros. (*no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 8.- Circular 1.457, de 9.11.99: Normas sobre promoción, publicidad y oferta de seguros y de beneficios asociados y otras materias.
- 9.- Circular 1.487, de 17.6.2000: Instrucciones sobre tramitación de consultas y reclamos relativas a seguros.
- 10.- Circular 1.583, de 21.1.2002, y sus modificaciones, sobre garantía que deben constituir los liquidadores de seguros.

A [14,8 a continuous de Cittonius 111]

Procesi:
Suntingo - Cnile
Fono (58-2) 473-4000

Fax. (56-2) 473-4101

Casilla: 2167 - Correo 21

www.sss.cl



- 11.- Circular 1.584, de 21.1.2002: Normas respecto a pólizas de seguros que deben contratar los corredores de seguros para el desempeño de su actividad.(* no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 12.- Circular N° 1.587, de 30.1.2002: Instrucciones sobre promoción y oferta de seguros a través de sistemas de comunicación a distancia.
- 13.- Circular N° 1.602 de 15.5.2002, y sus modificaciones: Imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades de corretaje de seguros y su envío a través del sistema de envío de información en línea (SEIL) (* no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 14.- Circular 1.652, de 11.2.2003, y sus modificaciones: Establece F.E.C.U. para informar producción intermediada por los Corredores de Seguros (personas naturales). (* no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 15.- Oficio Circular 53, de 8.1.92: Relativo al art. 17 Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- 16.- Oficio Circular 7981, de 30.11.2000: Consentimiento y manifestación de voluntad en los contratos de seguros.
- 17.- Oficio Circular 059, de 24.8.2001: Exigencias a las renuncias en los seguros (* no aplicable para liquidadores de siniestros).
- 18.- Oficio Circular N° 114, de 23.7.2002, relativo a l cumplimiento del art. 34 de la Ley del Tránsito (N° 18.290).
- 19.- Oficio Circular N° 146, de 10.1.2003: Instrucciones respecto de la indemnización de siniestros de vehículos motorizados.

Otros temas:

- Nociones básicas de ética (aplicable solamente a Cursos)
- II. Formularios Impresos.
 - II.a) Anexo B, Malla Curricular y Programa Académico.
 - II.b) Anexo C, Descripción de Módulos o Unidades Temáticas.
- II. Medio Magnético.
 - III.a) Anexo D, Información General previa al inicio de los cursos de capacitación.
 - III.b) Anexo E, Información Final de los cursos.



II.a) Anexo B

Malla Curricular y Programa Académico.

El presente anexo tiene por objeto describir los antecedentes académicos y curriculares del programa de estudio, en términos generales para cada módulo.

El anexo a presentar deberá contener, a los menos los siguientes ítems:

- 1. Número y Nombre de Módulos
- 2. Número de Horas Totales del Programa
- 3. Lugar(es) de Clases
- 4. Días y Horarios de Clases
- 5. Cuerpo Docente
- 6. Porcentaje de Asistencia
- 7. Nota Mínima de Aprobación
- 8. Descripción del Sistema de Evaluación y sus ponderaciones

Para completar la información solicitada en este anexo, se debe tener presente lo siguiente:

1. Número y Nombre de Módulos:

El número asignado a cada módulo, debe ser un número entero, mayor a 1. Dicho número, no podrá ser modificado, en otros anexos donde se solicite información similar.

5. Cuerpo Docente:

Se deberá señalar, para cada módulo, el o los profesores a cargo de impartir la cátedra correspondiente. Adjunto al presente anexo, deberá entregar copia del curriculum de cada uno de ellos.

6. Porcentaje de Asistencia:

El porcentaje de asistencia, en ningún caso deberá ser inferior al 90%, como condición necesaria de aprobación, de acuerdo a las políticas de evaluación de la institución.

7. Nota mínima de Aprobación:

La nota mínima de aprobación de los módulos, no podrá ser inferior a 4,0. En caso que se trate de notas con dos (2) decimales, se deberá aproximar al decimal siguiente. (si el alumno obtiene una nota ponderada de 3,95, la nota final de éste es 4,0).

El presente anexo deberá entregarse en formato impreso, no debiendo confeccionar archivo computacional alguno para estos efectos.



II.b) Anexo C

Descripción de Módulos o Unidades Temáticas

En él, se deberán describir los antecedentes particulares de cada uno de los módulos.

Se debe tener en cuenta, que se entregarán tantos anexos tipo "B", como módulos existan en el programa de estudios.

Los ítems a incluir son los siguientes:

- 1. Identificación del Módulo o Unidad Temática.
- 2. Número de Horas del Módulo.
- 3. Pre Requisito.
- 4. Objetivos Generales.
- 5. Objetivos Específicos.
- 6. Descripción de la Materia o Unidad Específica, a través de:

Contenidos Programáticos	Nº de Sesiones	Nº de Horas Teóricas/Prácticas
1.		
2.		
3.		
	Total de Horas:	

Este anexo deberá entregarse en formato impreso, no debiendo confeccionar archivo computacional alguno para estos efectos.

Anexos D y E: (En medio magnético, diskette)

Los anexos D y E, deberán presentarse en medio magnético, de acuerdo a las especificaciones dadas a continuación.

Individualización del diskette

El medio magnético deberá traer adherida una etiqueta con las siguientes especificaciones:

- Título: "Anexo (D o E) Cursos de Capacitación Corredores de Seguros o Liquidadores de Siniestros", según corresponda.
- Nombre de la institución que imparte el programa de estudio.
- Sede donde se imparten los cursos.
- Fecha de inicio de los cursos (año, mes y día).

Carlingus (1849)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(1940)

(194



Individualización de los archivos

El nombre del archivo que contendrá la Información General Previa al Inicio de las Clases, y el de Información Final, deberá ser exclusivamente el siguiente:

IXUNIVAAAAMMDDSED.XLS, donde I corresponde a la acreditación de conocimientos de liquidadores (L) o de corredores de seguros (C); X corresponde al anexo que será presentado (D o E en su caso). UNIV corresponderá al acrónimo de la institución autorizada por esta Superintendencia, el que se encontrará disponible en el sitio web www.svs.cl. AAAA, MM y DD corresponden respectivamente a los cuatro dígitos del año, dos dígitos del mes, y dos dígitos del día en el cual se da inicio al curso. Finalmente SED, corresponderá a la sede física donde se imparte el programa.

Disponibilidad de los archivos matrices

Los archivos matrices que contienen la información requerida por este Servicio, para los Anexos D y E, podrán ser solicitados, oportunamente, a la siguiente casilla de correo electrónico: cursos_csgvyliq_dcis@svs.cl o bien en las oficinas de la División Control Intermediarios de Seguros del Servicio.

III.a) Anexo D

Información General Previa al Inicio de Clases

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Superintendencia, 7 días antes del inicio efectivo de las clases. La información deberá entregarse almacenada en medio magnético en Libros de Excel, de acuerdo a las instrucciones ya citadas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de Excel, se encuentra dividido en dos hojas de cálculo, a saber, "Cursos" y "Módulos", y se deberá tener presente lo siguiente:

- (a) Hoja "Cursos": En ella se encuentran las siguientes columnas:
- ✓ Acreditación de conocimientos para liquidador o corredor: corresponderá informar en esta celda, la acreditación de conocimientos que corresponda, sea para corredor de seguros o para liquidador de siniestros.



- ✓ Fecha de Inicio Curso: Se deberá mencionar la fecha en la cual se da inicio al curso de formación de corredores de seguros de renta vitalicia. La fecha que sea ingresada debe ser acorde los requisitos establecidos en la presente norma y en sus anexos.
- ✓ Fecha de Término Curso: Fecha en la cual se puso término al curso respectivo. Esta fecha no podrá ser inferior a la de inicio del curso.
- ✓ Cierre de Actas del Curso: Fecha en que efectivamente se cierran las actas de situación académica. Ésta deberá ser mayor o igual que la de término del curso.
- ✓ Sede: Sede en que se imparten los cursos.
- ✓ Horario de Clases: Se deberá especificar el horario en que se desarrollan los cursos de capacitación.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de Rut de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut.
- ✓ El sistema no aceptará otro dígito. En caso que el dígito corresponda a la letra "K", ésta se deberá reemplazar por el número "10".
- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.
- ✓ Domicilio Alumnos: Lugar de residencia del alumno al momento de ser inscrito en el curso.
- ✓ Ciudad Alumno: Ciudad en la cual fija su residencia al momento de ser inscrito en el curso.
- (b) Hoja "Módulo": En ella se encuentran las siguientes columnas:
- ✓ Nombre Módulo o Unidad Temática: Nombre de la unidad que se encuentra realizando la persona detallada en columna siguiente.
- ✓ Profesor a Cargo: Persona a cargo de impartir el módulo o Unidad Temática.
- ✓ Fechas de Evaluación: fecha en la cual se efectúan las evaluaciones correspondiente a esta Unidad temática. La fecha a incorporar deberá estar comprendida entre la fecha de inicio efectivo de los cursos y la fecha de cierre de las actas.



III.b) Anexo E

Información Final

La información solicitada en el presente anexo, deberá ser presentada a esta Superintendencia, a los 7 días siguientes a la fecha de cierre de actas y notas finales del curso. La información que se solicite, deberá entregarse almacenada en medio magnético en Libros de Excel, de acuerdo a las instrucciones ya señaladas, donde se encuentran todos los requerimientos de información que este Servicio posee al efecto.

Los requerimientos están agrupados en columnas, cuyas celdas se encuentran formateadas y bloqueadas, salvo las que corresponda ingresar.

El libro de Excel, se encuentra compuesto exclusivamente en una hoja de cálculo, a saber, "Notas", para lo que se deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Acreditación de conocimientos para liquidador o corredor: corresponderá informar en esta celda, la acreditación de conocimientos que corresponda, sea para corredor de seguros o para liquidador de siniestros.
- ✓ Nº Módulo: El número a ingresar deberá ser un número entero, mayor a 1, y deberá corresponder a aquel informado en los anexos anteriores.
- ✓ Nº R.U.T. Alumno: Se deberá anotar el número de Rut de la persona inscrita en el curso.
- ✓ Dígito Verificador: Corresponderá al dígito verificador para el número antes mencionado. En esta celda se deberá anotar el dígito que corresponde exactamente al número de Rut. El sistema no aceptará otro dígito. En caso que el dígito corresponda a la letra "K", ésta se deberá reemplazar por el número "10".
- ✓ Nombre Alumnos: Se deberá anotar en este orden, apellido paterno, apellido materno y nombres.
- ✓ Notas Parciales: Corresponderá a las notas individuales, por módulo, de cada uno de los alumnos. El valor a ingresar, deberá ser número entero en el rango de 1 a 7.
- ✓ Notas Finales: Se deberá ingresar la nota final por alumno, donde se incluya el promedio general del programa de estudios. El valor a ingresar, deberá ser número entero en el rango de 1 a 7.
- √ % de asistencia: Representa el porcentaje de asistencia a las cátedras del programa.

 Cabe consignar que el porcentaje mínimo de asistencia a los cursos es de 90%.



✓ Condición Curricular: Este campo es automático, no es necesario completar. La condición curricular será aquella que denota la aprobación o reprobación de los módulos, en términos individuales, o del programa en términos globales. Si el porcentaje de asistencia no es el mínimo requerido, esta celda mostrará la condición de "Reprobado".

Cabe hacer presente, que para efectos de eficiencia de procesamiento de la información requerida, es conveniente copiar el archivo antes citado en alguna carpeta del disco C. Una vez efectuado esto, proceda a abrir el archivo correspondiente y completar la información solicitada, en función de las validaciones y especificaciones dadas con anterioridad.

Finalmente, el certificado que sea emitido a los alumnos aprobados en el programa de estudios, deberá mencionar, a lo menos, la fecha de inicio de los cursos y el nombre del archivo que contiene la situación final de cada uno de los alumnos.



APENDICE 2

ANEXO A1

POSTULACIÓN A CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

		REF.:	Postulación a e en el Registro Generales y corresponda)	deC	orred	ores (de Segi	
								7
		Ciudad			Día	Mes	Año	
SEÑOR SUPERINTEN PRESENTE	IDENTE DE VAL	ORES Y SEGUROS	S _/					
Apellido pater	no	Apellido materno	N	ombres				
				R.U.T	.]			
inscribirse en	sobre Auxiliares el Registro de C	ente a Ud. y, en cu del Comercio de orredores de Segur e no corresponda)	Seguros, de 1 os Generales y	989, sa	olicita	rendi	r exame	en e/
establecida e	Para estos efe n dicho Reglame	ectos, se adjunta nto y en la Circular	a la presente pertinente.	e solic	itud,	la do	cumenta	ación
	Finalmente, le s	olicito que me com	unique la decisi	ón a la	siguie	ente di	rección:	
Calle		Comuna	C	iudad				
				Firn	na del	Solici	tante	

NOTA: ESTE ANEXO DEBE SER LLENADO A MÁQUINA.

Fono del Solicitante:



ANEXO A2

CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

DOCUMENTOS ART. 2º D.S. 863, DE 1989

Adjunto al presente Anexo, remito a Ud. los siguientes Documentos:

NOMBRE DEL DOCUMENTO		Fecha de emisión		
	Día	Mes	Año	
A Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.				
 B Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad. 				
 C Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en el caso de ser extranjero. 			T	
D Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras.				
E Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.				
F Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.				
 G D eclaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley. De acuerdo a texto adjunto. 				

- Nota: 1.- Los documentos señalados en las letras A, D, E, G, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores al mes en que se realizará el examen.
 - 2.- Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.
 - 3.- Los postulantes deberán llenar a máquina los datos correspondientes a fecha de emisión, cuando corresponda.



DECLARACIÓN JURADA

CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA

Por la presente Yo,					
	Apellido F	Paterno	Apelli	do Materno	Nombres
Cédula de Identidad					
prohibiciones que	se estable	ecen er	ı las letra	ıs a). b) v c) c	nguna de las inhabilidades ni lel artículo 44 bis, letra e) del lº251, de 1931, que señalan,
No podrán eje administrador, a	ercer la a poderado	actividad o repres	l de cor entante le	redor de seg gal de una soc	uros ni ser director, gerente, iedad corredora:
a) Los procesado	s o conde	nados p	or delitos	que merezcan	pena aflictiva o por los delitos a
c) Los sancionad de los registros que hayan sic jurídica sancio no ser que hay	rehabilitados por la sessiva de sessiva de la sessiva de l	los o qu Superin Ileva e stradore ual forn o su res	ienes tenç tendencia n virtud de s, directo na o con la sponsabilia	con la revocadel D.F.L. Nº251 res o represen a revocación de	o incapacidad de comerciar; ción de su inscripción en alguno , de 1931 o de otras leyes, o los tantes legales de una persona e su autorización de existencia, a que prescribe la ley o acrediten ron.
de seguros no	podrán eje	ercer en	forma ind	dependiente el	de la persona jurídica corredora corretaje de seguros, ni trabajar ida al corretaje de seguros.
3) No podrán ser o	corredores	de segu	ıros de se	guros generale	s y de vida:
reaseguradora lo	os liquidad d liquidado	lores de	siniestro	s, los administr	os de una entidad aseguradora o radores o representantes legales lores de cualquiera de las
				Firma	a del Declarante
Fecha de emisión					
	Día	Mes	Año		



ANEXO B1

POSTULACIÓN A LIQUIDADOR DE SINIESTROS

	REF.:	Postulación a examen el Registro de Siniestros.(tarje corresponda)		Liquidadores of		
	Ciudad		Dío	Mos	۸۵۵	
	Ciudad		Día	Mes	Año	
SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SE PRESENTE	EGUROS /					
Apellido paterno Apellido n	naterno	Nombres				-
		R.U.T				
		K.U.1	•			
Saluda atentamente a Ud. Reglamento sobre Auxiliares del Come inscribirse en el Registro de Liquidado legales.(tarje lo que no corresponda)	rcio de Seguros	s, de 1989, so	licita	rendir	exame	n e/
Para estos efectos, se establecida en dicho Reglamento y en la	adjunta a la p Circular pertinen	resente solicit te.	tud, i	a doc	cumenta	ción
Finalmente, le solicito que i	me comunique la	a decisión a la s	siguie	nte dir	ección:	
Calle Comuna		Ciudad				
Fono del Solicitante:		Firma del	Solic	itante		

NOTA: ESTE ANEXO DEBE SER LLENADO A MÁQUINA.



ANEXO B2

LIQUIDADORES DE SINIESTROS

DOCUMENTOS ART. 2° D.S. 863, DE 1989

Adjunto al presente Anexo, remito a Ud. los siguientes Documentos:

NOMBRE DEL DOCUMENTO		Fecha de emisión			
NON		Día	Mes	Año	
Α.	Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.				
B.	Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cedula nacional de identidad.				
C.	Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, en el caso de ser extranjero.				
D.	Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras.				
E.	Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.				
F.	Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.		,		
G.	Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley. De acuerdo a texto adjunto.				

- Nota: 1.- Los documentos señalados en las letras A, D, E, G, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores al mes en que se realizará el examen.
 - 2.- Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.
 - Los postulantes deberán llenar a máquina los datos correspondientes a fecha de emisión, cuando corresponda.



DECLARACIÓN JURADA

LIQUIDADOR DE SINIESTROS

Por la presente Yo,	Apellido F	Paterno	Apelli	do Materno	Nombres
Cédula de Identidad					
Declaro bajo Juram prohibiciones que s del artículo 62 del D	e estable	cen en	las letras	; a), b) y c) del	nguna de las inhabilidades ni artículo 44 bis y letras a) y c) ctivamente:
No podrán ejero administrador, apo	cer la ac oderado o	tividad represe	de liquid entante leg	ador de sinie al de una socie	stros ni ser director, gerente, dad liquidadora de siniestros:
a) Los procesados que se refiere el	o conden D.F.L. Nº2	ados po 251, de	or delitos (1931;	que merezcan	pena aflictiva o por los delitos a
b) Los fallidos no re	ehabilitado	s o qui	enes tenga	an prohibición o	incapacidad de comerciar;
los registros que hayan sido a dm	e ésta llev iinistrador gual forma ido su resi	a en vir es, dire a o con ponsabi	tud del D. ctores o r la revoca lidad en la	F.L. Nº251, de epresentantes ción de su aut forma que pre	n de su inscripción en alguno de 1931o de otras leyes, o los que legales de u na persona jurídica orización de existencia, a no ser scribe la ley o acrediten no haber
No podrán ser lique corredores de se éstos o de una er	guros, los	directo	res, gerer	ntes, apoderado	cos, los agentes de aduanas, los os o trabajadores de alguno de
					Firma del Declarante
Fecha de emisión			A = -		
	Día	Mes	Año	l	